



Municipalidad Provincial de Celendín



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2015-MPC/A

Celendín 07 de abril de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°046-2015-CMPC, y El Informe N° 033-2015-PJGZGSC/MPC, y;

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que; el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 2 del Art. 73, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es materia de competencia municipal la prestación de Servicios Públicos Locales, velando por el saneamiento ambiental, salubridad y salud.

Que; conforme al Art. 83 la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios regulan las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Que, mediante Informe N° 033-2015-PJGZGSC/MPC, el señor Pedro Johonatan Gonzales Zegarra- Sub Gerente de Servicios Comerciales, solicita se aprueba la Ordenanza en la que se prohíbe el comercio en las Calles de Celendín, bajo los siguientes lineamientos:

- Prohibir el comercio ambulatorio en la Provincia de Celendín.
- Que las personas que cuenten con un puesto de venta en el mercado modelo de Celendín no podrán salir ni enviar a ninguna otra persona a ejercer el comercio en inmediaciones del mercado modelo ocupando la vía pública caso contrario será causal de resolución de contrato.





Municipalidad Provincial de Celendín



- Que las personas que llegan de distintos puntos de Celendín a ejercer el comercio en el mercado modelo ocuparan el espacio designado por los encargados solo por los días designados y tendrán que desalojar dicha zona antes de las 18:00 horas del mismo día.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, SOBRE REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN LA PROVINCIA DE CELENDÍN.

Artículo Primero: OBJETIVO.- la presente ordenanza tiene por objetivo establecer la prohibición del comercio ambulatorio en toda la provincia de Celendín.

Artículo Segundo: FINALIDAD.- la presente ordenanza tiene por finalidad garantizar el libre tránsito vehicular y peatonal en la provincia de Celendín.

Artículo Tercero: AMBITO.- Su ámbito de aplicación es conforme a lo previsto por el artículo N° 154 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, su cumplimiento es de carácter obligatorio.

Artículo Cuarto: DISPONER que los días sábados y domingos los comerciantes que llegan de los distintos puntos de la provincia de Celendín sean ubicados en el interior del mercado en las aéreas designadas por el personal a cargo de dicho mercado.

Artículo Quinto: DISPONER que los comerciantes mencionados en el artículo segundo de la presente Ordenanza Municipal, deben abandonar el mercado modelo máximo a las 18:00 horas, del mismo día que ingresaron, caso contrario su mercadería será incautada.

Artículo Sexto: DISPONER que los comerciantes que cuenten con un puesto de venta de en mercados de propiedad de la Municipalidad Provincial de Celendín o en calidad de propietarios no podrán salir ni enviar a terceras personas a realizar actividad comercial en la vía pública, en el perímetro del mercado modelo. Prof. Adolfo Aliaga Apaestégui de Celendín, caso contrario esto será causal de resolución de contrato.

Artículo Séptimo: ENCARGAR a la Administración de Mercados, y demás áreas vinculadas de la Municipalidad Provincial De Celendín, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que corresponde

Artículo Octavo: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CELENDÍN

Abg. Jorge Luis Urquiza Sánchez
ALCALDE